

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

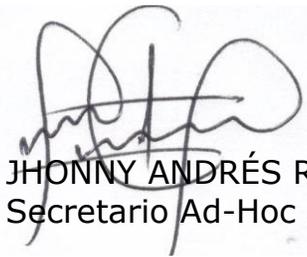
A Despacho con el informe que correspondió, el día, 03/05/2024, por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Una vez verificado el sistema URNA del Consejo Superior de la Judicatura, el Doctor LEONARDO PRIETO MARÍN, identificado con cedula de ciudadanía No 11.449.021 y T.P No 167.268 del C. S de la J, se encuentra vigente como abogado y sin sanciones disciplinarias.

Contiene medida cautelar

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 06 de mayo de 2024



JHONNY ANDRÉS RAMÍREZ GÁLVEZ  
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA – CALDAS

SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

<b>AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL</b>	<b>Nro. 727</b>
<b>PROCESO</b>	<b>Ejecutivo</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL- FINANFUTURO</b>
<b>DEMANDADA</b>	<b>XXXXXX</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>173804089-003-2024-00212-00</b>

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424 del Código General del Proceso, y de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; SE INADMITE la presente DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía promovida por la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL- FINANFUTURO**, representada por el Dr. Pedro Felipe Sogamoso, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la señora **XXXXXXXXXX**, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, subsane las siguientes falencias que adolece, so pena de abstenerse este despacho de librar mandamiento de pago:

- Deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL- FINANFUTURO, como quiera que el aportada data del 01/11/2023
- Deberá indicar bajo la gravedad de juramento en poder de quién y el lugar donde se encuentra el título valor objeto de ejecución (pagaré No 1930001123), de conformidad al art. 245 del C.G.P

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho [j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

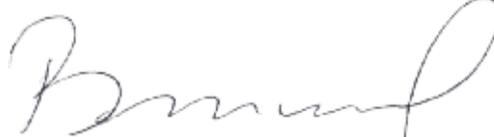
**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL- FINANFUTURO**, representada por el Dr. Pedro Felipe Sogamoso, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la señora **XXXXXXXX**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos en que adolece la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Queda diferido el reconocimiento de personería, hasta que se verifique en debida forma el mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO**  
**Juez**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 074 del 07 de MAYO de 2024.

Secretaría